



Comunidad de Madrid

DGIPAFD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 18/11/2019, el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 2086/2019, DE 18 DE NOVIEMBRE, DEL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Fútbol Americano presenta ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid su Reglamento de Competiciones, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Fútbol Americano fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 62 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 03/11/2016, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fecha 24/10/2019, presenta su Reglamento de Competiciones, previamente aprobado por su Comisión Delegada con fecha 19/09/2019, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *La Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, con fecha 28/10/2019, solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación Madrileña de Fútbol Americano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de*





Comunidad de Madrid

las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTO.- *La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fecha 12/11/2019, presenta la subsanación requerida, aprobada por su Comisión Delegada con fecha 12/11/2019.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

SEGUNDO.- *Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.*

CUARTO.- *Se considera que el Reglamento de Competiciones presentado por la Federación Madrileña de Fútbol Americano es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

QUINTO.- *Se considera que el Reglamento de Competiciones presentado por la Federación Madrileña de Fútbol Americano es acorde con las previsiones estatutarias.*

SEXTO.- *La adopción de la presente Orden le corresponde al Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, en base a lo*





Comunidad de Madrid

dispuesto en el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, y, por delegación, le corresponde al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en base a lo dispuesto en el artículo 13º.2 de la Orden 18/2017, de 17 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (en los términos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno).

En consecuencia,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar el Reglamento de Competiciones de la Federación Madrileña de Fútbol Americano conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y disponer su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 18 de noviembre de 2019. EL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO. P.D. (Orden 18/2017, de 17 de octubre). EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, Alberto Álvarez Filgueira





ANEXO

REGLAMENTO DE COMPETICIONES

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO (FMFA)

Título I: Requisitos y tipo de Competiciones

Artículo 1. Inscripción.

Para participar en las competiciones oficiales de Fútbol Americano en la Comunidad de Madrid, los clubes, deportistas, técnicos, staff y árbitros deberán poseer licencia deportiva expedida necesariamente a través de FMFA.

Artículo 2. Plazos y abonos de Inscripción.

La diligenciación de la licencia deportiva deberá confirmarse en los plazos que se determinen, bien por la persona física concreta o por el club (en su nombre o en el de sus partícipes). Para ello, será indispensable haber abonado los derechos de diligenciación de licencia y/o inscripción que se fijen por los órganos competentes.

Artículo 3. Temporada oficial.

La temporada oficial de FMFA se inicia el 1 de octubre de cada año y finaliza el 30 de septiembre del siguiente año. En caso de fuerza mayor o si las circunstancias así lo aconsejan, la Comisión Delegada de la FMFA puede determinar la finalización de la temporada en fecha diferente a la indicada en este artículo.

Artículo 4. Tipos de Competiciones oficiales.

Las competiciones oficiales de FMFA pueden ser de los siguientes tipos:

- Competiciones tipo LIGA: competición todos contra todos en los grupos determinados, a las vueltas que se determinen.
- Competiciones tipo COPA: por eliminatorias
- Competiciones tipo CAMPEONATO: mediante otros sistemas alternativos de competición.





Comunidad de Madrid

Artículo 5. Competiciones amistosas.

También será una competición de la FMFA cualquier partido amistoso realizado por un Club afiliado a FMFA o por la propia FMFA, siempre que se haya comunicado su celebración a FMFA.

Artículo 6. Competiciones tipo “Liga”.

Estas competiciones se regirán por el sistema de “temporada regular” para el título, enfrentándose todos los equipos entre sí, en los grupos correspondientes. Cabrá incorporar un sistema posterior final de eliminatorias y/o final (play off)

En estas competiciones no se disputará prórroga en caso de empate.

Artículo 7. Competiciones tipo “Copa”.

Los enfrentamientos entre los Clubes inscritos en estas competiciones serán a un único partido o a doble partido (“ida y vuelta”), según determine el Área de Competición, y por sistema de eliminación. En estos partidos habrá prórroga en caso de empate al final del partido, para determinar el vencedor. El sistema de prórrogas será el determinado por el Reglamento de Juego vigente.

Artículo 8. Equipos de un mismo Club.

Ningún Club no podrá inscribir más de un equipo en la misma División oficial de Fútbol Americano.

Artículo 9. Finales de competición.

Es potestad de la Comisión Delegada de FMFA la designación de la sede en el que se disputen las Finales de sus diferentes competiciones, de acuerdo a razones de imagen o de promoción del Fútbol Americano.

Título II: Del Reglamento de Juego

Artículo 10. Reglamento de Juego vigente.

Para las competiciones de Fútbol Americano de FMFA en sus distintas especialidades y adaptaciones, se aplicará el Reglamento de Juego de Fútbol Americano en vigor, adoptado por la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA).

La FMFA podrá adaptar dichos Reglamentos de Juego a las necesidades de carácter técnico del Fútbol Americano madrileño.





Comunidad de Madrid

Artículo 11. Restricciones del Reglamento de Juego.

No son de aplicación las normas del Reglamento que contradigan la legislación autonómica madrileña al hacer referencia a Instituciones o Leyes de los EEUU, publicidad, medios de comunicación, o cualquier otra entidad no existente en la Comunidad de Madrid.

Título III: De las Reglas de Competición

Artículo 12. Técnicos y Staff.

1. *Dentro del Estamento de Técnicos la FMFA establece las siguientes licencias federativas:*

- *Entrenador: poseedor de titulación deportiva habilitante según la Ley 6/2016 de Profesiones del Deporte, ejerce sus funciones durante las competiciones y sus entrenamientos.*
- *Director deportivo: poseedor de titulación deportiva habilitante según la Ley 6/2016 de Profesiones del Deporte, ejerce las funciones de coordinación y dirección técnica dentro de un club deportivo o la FMFA.*
- *Seleccionador: poseedor de titulación deportiva habilitante según la Ley 6/2016 de Profesiones del Deporte, ejerce sus funciones de entrenador en una Selección autonómica de la FMFA.*

2. *La denominación Staff incluye a delegados Federativos, delegados de equipo, delegados de campo, personal médico o fisioterapeutas, y por extensión a toda aquella persona que deba permanecer para el desarrollo de las funciones encomendadas por su Club en la banda del equipo durante la celebración de los partidos de la competición.*

Artículo 13. Roster.

1. *La presentación del roster del partido es obligatoria, y deberá contener los siguientes datos:*
 - a. *Nombre y apellidos del jugador, técnico o staff;*
 - b. *Número de la licencia federativa y número de la camiseta en caso de jugadores.*
 - c. *Cargo o trabajo a efectuar en la banda en caso de técnicos y staff.*
2. *Las personas que no consten en el roster del partido no podrán participar en el evento.*
3. *En ningún caso los árbitros podrán autorizar el inicio de un partido hasta que no dispongan de los rosters de todos los equipos en su poder.*

Artículo 14. Auxiliares para el arbitraje del partido.

Los auxiliares para el arbitraje del partido (cadeneros, portadores de pelotas y demás), son las personas





Comunidad de Madrid

encargadas por el equipo local o por el organizador del partido de auxiliar a los árbitros con las cadenas, marcador de downs, portadores de pelota y demás tareas auxiliares que la organización prevea para la administración de un partido. Deberá haber un mínimo de tres personas por partido para auxiliar a los árbitros en estas tareas (dos para el control de la cadena y una para el marcador de downs).

Dichos auxiliares deben poseer una licencia federativa de cualquier tipología.

Artículo 15. Identificación del terreno de juego y del equipamiento de un Equipo.

1. *Los Clubes deberán enviar obligatoriamente en el momento de la inscripción a la Competición:*
 - *la situación del terreno de juego a FMFA, como documentación obligatoria para cada Competición: dirección completa incluyendo calle, número de la calle y ciudad.*
 - *cada equipo inscrito en una competición informará los colores de sus equipamientos principal (para los partidos en los que sea el equipo local) y secundario (para partidos en los que participe como visitante y en los que deba cambiar de color debido a las previsiones del Reglamento de Juego).*
2. *Se podrá enviar también cualquier otro dato relacionado con su situación, como planos, situación GPS, etc.*
3. *Si se produjera un cambio de terreno de juego para uno o varios partidos de la Competición, el Club estará obligado a comunicarlo a la mayor brevedad posible, teniendo que cumplir el Club para con el nuevo campo con lo establecido en el párrafo anterior.*
4. *Las características mínimas del terreno de juego se especificarán en la Base Normativa de la Competición.*

Artículo 16. Condiciones de los terrenos de juego.

1. *Es obligatorio que los terrenos de juego utilizados en las competiciones de FMFA dispongan de vestuarios independientes para los equipos y para el equipo arbitral, que estén debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas con agua fría y caliente, luz suficiente, y en las debidas condiciones de higiene. En el vestuario de los árbitros deberá haber también una mesa, necesaria para la redacción del acta del partido.*
2. *Sólo en casos excepcionales, el área de Competiciones de la FMFA podrá aprobar terrenos de juego que no reúnan las características mencionadas.*

Artículo 17. Marcado de los campos.

1. *El marcado del campo se hará con pintura, cal, talco o cualquier otro producto que no ponga en riesgo la salud ni la integridad de los participantes, quedando expresamente prohibido el uso de cuerdas, o cualquier otro material rígido. Excepcionalmente, se podrá usar cinta adhesiva, siempre que ésta no afecte en la dinámica del partido o en la integridad física de los participantes.*





Comunidad de Madrid

2. *Las medidas serán las establecidas por los reglamentos oficiales de juego de la FEFA.*
3. *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el presente artículo no podrá motivar la suspensión de un partido (salvo que las medidas del campo disten más de un 20% de las requeridas y el equipo arbitral considere que no es factible la disputa del encuentro).*
4. *Será obligación del responsable del equipo arbitral hacer constar en el Acta del partido cualquier anomalía relativa a las características obligadas por el presente artículo.*

Artículo 18. Otras obligaciones durante el transcurso de los partidos.

1. *El equipo local obligatoriamente deberá proporcionar los siguientes medios auxiliares:*
 - *Pylons, 4 por end zone.*
 - *Cadenas y down marker .*
 - *Cadeneros y portador de down marker.*
 - *Obligación de marcador de resultado actualizado*
 - *Agua se regulará en la base normativa de cada competición*
2. *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el presente artículo no podrá motivar la suspensión de un partido exceptuando la ausencia de cadeneros y/o cadenas y/o down marker, que provocará la suspensión solo si transcurrida media hora desde la hora fijada para el inicio del partido el equipo local siguiera sin facilitarlos.*
3. *Será Obligación del responsable del equipo arbitral hacer constar en el Acta del partido cualquier anomalía relativa a las características obligadas por el presente artículo.*

Artículo 19. Asistencia sanitaria.

1. *Es obligatoria la asistencia a todos los partidos de la modalidad de Fútbol Americano de las competiciones de FMFA de una ambulancia y de personal sanitario externo a la ambulancia con cualificación para poder atender en primera instancia cualquier incidente derivado de la práctica del Fútbol Americano.*
2. *En caso de que el partido no pueda iniciarse por la ausencia de ambulancia y el personal sanitario, los árbitros declararán suspendido el partido transcurridos treinta minutos desde la hora programada para su inicio, y deberán hacer constar en acta el motivo de la suspensión. La suspensión supondrá la pérdida del partido por parte del equipo local por el resultado de 1-0, además del resto de medidas disciplinarias que se deriven del hecho.*

Título IV: Retiradas, incomparencias y suspensiones





Comunidad de Madrid

Artículo 20. Procedimientos en caso de retirada de un Club de la Competición.

1. En caso de que un equipo se retire de una competición o sea excluido de la misma por sanción, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- *El derecho a subir de División, beneficiará al siguiente clasificado en la temporada precedente de la misma División.*
- *Si la sanción comporta pérdida de División, el beneficio afectará al equipo mejor clasificado de la misma División.*
- *En las Competiciones por eliminatorias, la retirada determinará la clasificación del equipo contrario. Cuando la retirada afecte a una Final, participará en dicho encuentro el equipo eliminado por el equipo ausente.*

En última instancia, FMFA podrá disponer qué equipos disputarán la final.

2. *El presente artículo tiene validez tanto para equipos que se retiren antes del inicio de la Competición como para los que lo hagan con la competición iniciada. En el segundo caso, los resultados que hubieran obtenido hasta el momento de la retirada dejarán de tener validez a efectos de clasificación tanto para ese equipo como para terceros.*

Artículo 21. Incomparecencia o retirada de un partido

1. *En Competición Liga, cualquier equipo que no se presente (incomparecencia) a la disputa de un partido perderá automáticamente por el resultado de 1-0, sin contabilizarse el encuentro para el cómputo global de puntos a favor y en contra. En caso de retirada durante la disputa del partido, el resultado final será el que haya en ese momento si el equipo que se retira es el que va perdiendo. Si fuera ganando el resultado pasaría a ser de 1-0 en contra.*

En dichos casos, el equipo no podrá participar en las siguientes fases de la competición, si las hubiera.

En caso de que la pérdida del partido por el equipo infractor implique la pérdida de categoría de un tercero, el equipo infractor no compareciente será el que ocupará la plaza de descenso.

2. *En Competición Copa, cualquier equipo que no se presente (incomparecencia) perderá automáticamente la eliminatoria.*

3. *Además de lo determinado, cabrán las sanciones disciplinarias pertinentes.*

Título V: Responsabilidad arbitral y desarrollo de los encuentros

Artículo 22. De los árbitros

1. *Las competiciones de Fútbol Americano precisan para su desarrollo de la supervisión de un equipo arbitral (denominados también simplemente "árbitros" en el presente Reglamento). De entre ellos, uno es el árbitro principal (el referee), quien será el necesario interlocutor con el Comité de Competición y*





Comunidad de Madrid

Disciplina y con FMFA en los aspectos que determinen los Reglamentos, como mínimo en la redacción del Acta del partido y demás anexos relacionados con el desarrollo del partido.

2. Además de los que puedan derivarse del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros, son deberes y obligaciones de los árbitros los siguientes:

- a) Como jueces de los incidentes que se produzcan en el recinto de juego, deberán procurar que el desarrollo del partido se realice con la mayor normalidad posible.*
- b) Verificar a requerimiento de parte, o si así lo estipula como obligatorio el Reglamento de Competición, la identidad de los jugadores, técnicos y delegados participantes.*
- c) Verificar la idoneidad de los equipamientos de ambos equipos.*
- d) Verificar el terreno de juego.*
- e) Dirigir el partido y hacer cumplir las reglas de juego y demás reglamentos de aplicación, incluyendo especialmente en ello el Reglamento de Competición.*
- f) Mantener en todo momento el respeto a jugadores y técnicos necesario para el correcto desarrollo del partido.*
- g) Cumplir la Base Normativa de Competición.*

Artículo 23. Fecha y Hora de inicio.

1. La fecha y hora de referencia de cada uno de los partidos, en cumplimiento del Calendario de la competición, deberá comunicarse a la FMFA con un plazo mínimo de 45 días antes del inicio de la competición.

2. Podrá enviarse una modificación unilateral a la FMFA y al club visitante con una antelación de 21 días por parte del club organizador a través del correo electrónico oficial de ambas entidades.

3. En casos de fuerza mayor, se podrá solicitar una modificación de mutuo acuerdo entre ambos clubes, que deberá enviarse a la FMFA con una antelación mínima de cuatro días hábiles a la fecha establecida del partido. Será la FMFA la que autorizará oficialmente o no dicha modificación, tras el análisis de dicha petición.

En caso de denegación, el partido deberá disputarse en la fecha prevista, y cualquier ausencia de equipo se considerará una incomparecencia.

4. La modificación de la fecha de un partido Final de Competición sólo la podrá aprobar la Comisión Delegada.

Artículo 24. Demora en el inicio de un partido.

La demora máxima aceptable para el inicio de un partido en el campo predeterminado es de media hora. Pasado este tiempo, el árbitro principal deberá decretar la suspensión del partido y hacerlo constar en el Acta del partido.





Comunidad de Madrid

Artículo 25. No presentación por número de jugadores inferior al reglamentado.

Se considera que un equipo no se ha presentado cuando no tenga en su banda a la hora de inicio del partido (más la media hora indicada en el artículo anterior) el número mínimo de jugadores determinado por la Base Normativa de la Competición para la disputa del partido.

Artículo 26. Suspensión de un partido.

1. Un encuentro podrá suspenderse por el árbitro principal por causas de fuerza mayor, ante la imposibilidad de iniciarlo ni siquiera con una demora de treinta minutos desde el horario previsto. En cualquier caso, es potestad del árbitro principal declarar la suspensión definitiva o indicar que el partido se iniciará a una hora determinada tras una suspensión temporal.

El árbitro principal hará constar en Acta los motivos de la suspensión.

En estos casos, el encuentro se celebrará o reanudará en el día y la hora que determine el área de Competiciones de la FMFA con el acuerdo del Comité Técnico de Árbitros, siempre que el Comité de Competición y Disciplina haya ratificado como causa justificada la suspensión. Caso contrario, el Comité de Competición y Disciplina deberá designar como equipo perdedor por 0-1 al equipo infractor, a no ser que la Base Normativa de la Competición prevea un resultado diferente para este supuesto.

2. Una suspensión definitiva podrá decretarse por FMFA con antelación al día del partido, si las condiciones del terreno de juego indican la imposibilidad de la disputa del partido en la fecha y hora predeterminadas. En este caso, el equipo local habrá de informar verbalmente y remitir un escrito al equipo contrario y a FMFA y aportar pruebas de la imposibilidad manifiesta.

El mecanismo de adjudicación de un nuevo horario o fecha en el Calendario deberá seguir lo previsto en el presente Reglamento.

3. Son causas generales de suspensión de un partido:

- a) Mal estado del terreno de juego, que imposibilite el desarrollo normal del partido.*
- b) Causas meteorológicas que imposibiliten que sean visible las líneas de bandas y end zones, o que impliquen peligro físico para los participantes y árbitros.*
- c) Por no cumplir el terreno de juego las condiciones mínimas marcadas por el Reglamento de Juego y el Reglamento de Competición.*
- d) Ausencia de cadeneros o del material de las cadenas. En este caso, el equipo encargado de suministrar cadenas y cadeneros será declarado perdedor.*
- e) Problemas de seguridad pública, altercados entre el público, o entre el público y los jugadores, o entre los jugadores de ambos equipos, invasión del terreno de juego.*
- f) Mala conducta colectiva de los jugadores de uno o ambos equipos, con la presunción de posibles incidentes graves, o que impliquen la imposibilidad de la celebración normal del partido.*
- g) Inferioridad manifiesta numérica o de condiciones físicas de un equipo, según se*





Comunidad de Madrid

explica más adelante en este mismo artículo.

- h) *Cualquier otro motivo que el árbitro principal indique en el acta del partido como fuerza mayor no imputable a ningún equipo.*

4. La suspensión de un partido por causa del comportamiento de los jugadores de uno o ambos equipos comportará la pérdida del partido para el equipo causante de la suspensión. En caso de no poderse determinar qué equipo fue el provocador de la suspensión, el partido será declarado como no disputado por incomparecencia de ambos equipos, sin detrimento de la aplicación de otras posibles sanciones.

5. En caso de que un equipo quede con menos jugadores disponibles de los determinados en el Reglamento de Juego para jugar durante el transcurso de un partido, el árbitro principal declarará la suspensión del partido sólo si considera que se produce un estado de inferioridad manifiesta que ponga en peligro la integridad física de los jugadores, previa consulta con los entrenadores de ambos equipos,

En este caso el equipo que ha provocado la suspensión será declarado perdedor del partido. El resultado será el que refleja el marcador en el momento de la suspensión si es favorable al equipo rival, o será 1-0 en contra del equipo en inferioridad, en caso contrario.

Artículo 27. Abandono del terreno de juego.

1. Si uno de los dos equipos abandona el terreno de juego, o indica mediante su delegado al árbitro principal la intención de abandonar el terreno de juego, o manteniéndose en el terreno de juego se niega a competir, el árbitro principal deberá decretar la suspensión.

Los equipos que abandonaron el terreno de juego podrán alegar por escrito ante FMFA las causas que provocaron el abandono.

2. Será competencia del Comité de Competición y Disciplina FMFA, a partir del acta del partido y de las alegaciones recibidas, el dictaminar si han concurrido o no circunstancias especiales, declarando o no al equipo que abandonó el partido como perdedor, sin detrimento de otras sanciones disciplinarias que puedan aplicarse por parte del Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 28. Condiciones especiales pactadas antes del partido.

La aceptación por parte de uno o ambos equipos de condiciones especiales de desarrollo del partido que no estén contempladas en el presente Reglamento, ni en el Reglamento de Juego, ni en la Base Normativa de la Competición no serán válidas a ningún efecto. El árbitro principal es el único responsable de admitir o rechazar cualquier pacto o acuerdo entre equipos de acuerdo a los Reglamentos mencionados.

Artículo 29. Incomparecencia por fuerza mayor.

1. Si la incomparecencia de un equipo se produjera por fuerza mayor o desastre natural, no serán aplicables las sanciones previstas en la reglamentación siempre que el Club interesado presente ante





Comunidad de Madrid

FMFA un escrito alegando las causas que motivaron su incomparecencia. El Comité de Competición y Disciplina FMFA será quien deberá dictaminar si hubo fuerza mayor o desastre natural: caso negativo, se aplicará lo dispuesto en el art. 27.

2. *Se entiende como fuerza mayor cualquier suceso imprevisto o previsto de resultado inevitable, y que haya producido la imposibilidad de presentación y la de aviso de incomparecencia con un plazo de 72 horas.*

3. *En el caso de resolución favorable al Club, FMFA tendrá que fijar la fecha de celebración del partido, salvo que exista acuerdo entre los Clubes para la fecha de celebración. En este último caso, FMFA tendrá que aprobar la fecha fijada, o declarar una fecha inapelable.*

Artículo 30. Reanudación de un partido.

Cuando haya que reanudar un partido suspendido se efectuará en el mismo down, tiempo restante, posesión de pelota, etc., que había en el momento de la suspensión. El equipo arbitral podrá ser diferente del de la primera ocasión, y los equipos podrán presentar rosters diferentes, salvo los jugadores, técnicos y staff que estuvieran sancionados para la fecha del encuentro suspendido o hubieran sido expulsados durante el transcurso de un partido suspendido.

Artículo 31. Presentación en el terreno de juego.

1. *El Delegado de campo deberá estar presente en el terreno de juego al menos una hora y media antes de la hora programada para el inicio del partido.*

2. *Los árbitros se presentarán en el campo de juego con la antelación que estipule el Comité Técnico de Árbitros, que en ningún caso deberá ser inferior a una hora, y se darán a conocer al delegado del equipo local, quien les acompañará a los vestuarios.*

Artículo 32. Delegados de los equipos.

1. *En las competiciones de la modalidad de Fútbol Americano es obligatorio que cada equipo presente a los árbitros a sus delegados, dos del equipo local y uno del equipo visitante, antes del inicio del partido. Uno de los delegados del equipo local ejercerá de "delegado de campo" y el otro de "delegado de equipo". El equipo visitante presentará un "delegado de equipo".*

2. *El árbitro principal está obligado a tener a disposición de los delegados de ambos equipos una copia del Reglamento de Juego y otra de la Base Normativa de la Competición. En partidos de carácter amistoso, y si la organización del partido no hubiera editado un reglamento para el mismo, el árbitro principal repasará con los delegados de ambos equipos los acuerdos sobre el desarrollo del mismo: desempates, sistemas de eliminación, duración de cada periodo de juego, etc.*

3. *Corresponden al delegado de campo las siguientes obligaciones:*

a) *Verificar que el terreno de juego esté debidamente marcado según el Reglamento de*





Comunidad de Madrid

Juego y las normas relativas a este concepto de la Base Normativa de la Competición y del presente Reglamento.

- b) *Responsabilizarse de la zona de protección del terreno de juego, impidiendo el acceso a las personas no autorizadas.*
- c) *Presentarse a los árbitros cuando éstos se presenten en el campo, y cumplir las instrucciones que los árbitros le comuniquen.*
- d) *Identificarse ante el delegado del equipo visitante antes del partido.*
- e) *Adoptar las medidas oportunas para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido.*
- f) *Avisar a la fuerza pública cuando el árbitro principal así lo requiera, no pudiendo en este caso alegar nada en contra de tal requerimiento.*

4. *Corresponden a los delegados de equipo las siguientes obligaciones:*

- a) *Disponer de las licencias federativas de jugadores y técnicos, o en su defecto los documentos legales de identificación de las personas que indiquen poseer una Licencia Federativa.*
- b) *Entregar al árbitro principal el roster del equipo.*
- c) *Entregar al árbitro principal antes del partido las fichas federativas, a fin de la realización del control de fichas, o los documentos legales de identificación.*
- d) *Auxiliar al delegado de campo en sus funciones, a requerimiento del delegado de campo o del árbitro principal.*
- e) *Firmar el roster de su equipo, certificando con ello la presentación de los jugadores inscritos en roster.*
- f) *Firmar el acta del partido a la finalización del mismo, o tras la suspensión del mismo.*
- g) *Recoger las fichas de su equipo en el momento de la firma del acta, exceptuando aquellas de las que el árbitro principal determine su retención.*

Artículo 33. Pausas en el desarrollo de un partido.

1. *En competiciones oficiales no se podrá detener un partido para consultar el Reglamento de Juego ni el de la Competición, salvo a la finalización del partido y antes de una posible prórroga, y siempre que sirva para determinar el método a seguir en la misma. En todo caso, el árbitro principal decidirá si procede o no la consulta.*

2. *Cualquier otra detención momentánea de un partido deberá ser decidida por el árbitro principal: lesiones de jugadores y/o árbitros, invasiones del terreno de juego, etc.*





Comunidad de Madrid

Artículo 34. Obligaciones de los árbitros.

1. *El equipo arbitral, bajo la responsabilidad del árbitro principal, deberá realizar antes del partido todas las comprobaciones dictadas por FMFA acerca del control de Licencias Federativas, uniformes, equipamiento, campo de juego, asistencia médica, etc. Se deberá hacer constar en acta todo aquello que no cumpla los requisitos marcados.*
2. *En el acta del partido se deberá reflejar, asimismo, cualquier incidencia de las recogidas en este Reglamento o el de la Competición acerca de suspensiones o acuerdos entre los equipos para la celebración del partido.*

Artículo 35. Control de Licencias Federativas.

1. *El equipo arbitral deberá obligatoriamente realizar el control de Licencias Federativas antes del partido. El delegado de cada equipo deberá presentar las licencias federativas al árbitro principal, o los documentos legales originales de identificación, con la antelación que el árbitro principal le comunique en el momento de la llegada de los árbitros al terreno de juego.*
2. *No se podrán presentar jugadores que no consten en el roster oficial del equipo, salvo en el caso de adquisición de una Licencia con una fecha de antigüedad suficiente como para que, según el criterio del árbitro principal, exista la posibilidad de que haya un error en el roster oficial. En este caso, el árbitro principal deberá hacer constar en acta el hecho, que será analizado por FMFA, y en su caso, por el Comité de Competición y Disciplina, para certificar la procedencia de la presencia del jugador.*
3. *Para hacer constar la presencia de un jugador en el equipo en un partido dado, el delegado del equipo escribirá en el roster junto al nombre del jugador el número de la camiseta que se le ha asignado para el partido. No se pueden asignar números a jugadores no presentes.*
4. *Si algún jugador se presenta en el terreno de juego con posterioridad a la revisión de Licencias, no podrá intervenir en el partido hasta que el árbitro principal le autorice expresamente para ello. Un capitán del equipo o su delegado serán los responsables de solicitar la autorización al árbitro principal.*

Artículo 36. Estado del terreno de juego.

1. *Si alguno de los dos equipos considerara que el estado del terreno de juego no reúne los mínimos reglamentados, deberá solicitar una revisión del campo al árbitro principal antes del inicio del partido.*
2. *En caso de que la reclamación fuera fundada a juicio del árbitro principal, éste ordenará al delegado de campo las medidas necesarias para la solución de las anomalías. Si no fuera posible solucionarlas, el árbitro principal podrá declarar la suspensión del partido sólo si a su juicio el estado del terreno implica algún tipo de peligro físico para los participantes.*





Comunidad de Madrid

Artículo 37. Uniformes.

1. *Los árbitros tienen la obligación de revisar la uniformidad de los jugadores antes del inicio del partido y de no permitir la participación a jugadores que no lleven el uniforme oficial (camiseta, pantalones, medias, casco y máscara). No únicamente deberán coincidir en colores sino también en diseño (rayas, dibujos, etc). La ropa interior que quede a la vista deberá también coincidir en color.*
2. *El equipo local tiene derecho a disputar los partidos con su uniforme oficial. Si hubiera coincidencia de colores entre ambos equipos, o los colores no fueran contrastantes, el equipo visitante deberá vestir su uniforme de reserva. En partidos celebrados en terreno neutral, deberá cambiar de indumentaria el equipo que determine FMFA.*
3. *Cualquier competición de FMFA en la modalidad de Fútbol Americano y la especialidad de Fútbol Flag exige la utilización del bucal como protector obligatorio.*

Artículo 38. Declaración de Equipo Local en finales.

1. *En el caso de finales de competiciones de tipo Liga se considera Equipo Local a todos los efectos al que haya finalizado con mejor puntuación en la fase regular de la competición. Si ambos equipos hubieran finalizado en igualdad de posición en divisiones o conferencias diferentes de la misma competición, se aplicará el criterio de antigüedad en FMFA, para señalar el Equipo Local. FMFA es el encargado de nombrar al Equipo Local para la final e informar a los equipos, con la antelación suficiente como para permitir posibles alegaciones de los equipos (mínimo plazo: una semana antes de la Final).*
2. *En caso de finales de competiciones de tipo Copa, el único criterio válido para señalar cuál de los dos equipos actuará de Equipo Local será la antigüedad en FMFA.*
3. *En cualquier caso, en el que se haya de aplicar la antigüedad como criterio, y si se produjera un caso de igualdad de antigüedad, el organizador de la competición sorteará qué equipo debe ser el Equipo Local.*

Artículo 39. Personal acreditado para permanecer en el terreno de juego y sus bandas.

1. *Solo pueden permanecer en la banda de un equipo las siguientes personas: jugadores, entrenadores, delegados y personal terapéutico deberán permanecer en el área del equipo; el personal encargado de estadísticas podrá estar en cualquier punto de la banda de su equipo, siempre y cuando no dé instrucciones a los jugadores y se sitúe al menos 4 metros fuera de las líneas limítrofes del terreno de juego; las cheerleaders podrán estar en la banda asignada por el delegado de campo, respetando una distancia mínima a las líneas limítrofes del terreno de juego de 4 metros, y siempre que no interfieran con las áreas de los equipos.*
2. *El resto de personas sin licencia (o no pertenecientes a ninguno de los dos equipos) deberá contar con el permiso del delegado de campo para poder estar en la banda de alguno de los dos equipos o detrás de las end zones, respetando siempre una distancia mínima de 4 metros con respecto a las líneas limítrofes del terreno de juego. El árbitro principal del partido tiene la potestad de solicitar al*





Comunidad de Madrid

delegado de campo la retirada de las personas que interfieran con el desarrollo del juego.

3. *El personal sanitario, masajistas, médicos y miembros de fuerzas del orden público podrán permanecer entre las líneas limítrofes del terreno de juego y la zona de seguridad de 4 metros, siempre que el árbitro principal así lo autorice. Asimismo, podrán entrar en el terreno de juego a cumplir sus funciones siempre que el árbitro principal así lo autorice.*

Artículo 40. Pelotas de juego.

El equipo local es el encargado de suministrar las pelotas para el partido, en un número mínimo de dos pelotas por partido. El equipo visitante puede declinar el uso de las pelotas de juego del equipo local cuando ataque, y utilizar pelotas propias.

Artículo 41. Condiciones del equipo visitante.

El equipo local es responsable de suministrar al equipo visitante unas condiciones similares a las que tenga en su banda: bancos para sentarse, agua, etc. El árbitro principal, y solo a petición del delegado del equipo visitante, podrá hacer constar en acta cualquier anomalía que pueda estar afectada por este artículo.

Artículo 42. Ausencia de árbitros al inicio de un partido.

1. *No se puede disputar un partido de forma oficial en ausencia de los árbitros oficialmente designados. La designación oficial corresponde al Comité Técnico de Árbitros.*
2. *En partidos de Categoría Cadete o inferior, podrá arbitrar cualquier árbitro que esté presente, siempre que ambos equipos estén de acuerdo.*
3. *En circunstancias excepcionales, la FMFA podrá articular el sistema de sustitución que sea necesario.*

Artículo 43. Lesiones de árbitros durante el desarrollo de un partido.

1. *En caso de lesiones de árbitros el partido deberá continuar. En caso de que todos los árbitros se lesionen el partido deberá suspenderse.*
2. *Si el árbitro lesionado fuera el árbitro principal y no estuviera en condiciones de redactar el acta, ésta será redactada provisionalmente por otro de los miembros del equipo arbitral, elegido para ello por el árbitro principal. El acta deberá ser refrendada por el árbitro principal tan pronto como ello sea posible.*

Artículo 44. Causas que incapacitan la participación de un jugador.

1. *El árbitro principal solicitará al delegado del equipo correspondiente la exclusión del roster del partido de aquellos jugadores que incumplan los siguientes puntos:*





Comunidad de Madrid

- a) *Todos los jugadores de un mismo equipo deberán presentarse al partido con casco, camiseta, pantalón y calcetines correspondientes al uniforme registrado por su equipo.*
- b) *Todos los jugadores deberán llevar el número en la camiseta, tanto en la parte dorsal como en la frontal.*
- c) *Todos los equipamientos deberán cumplir el articulado del Reglamento de Juego.*

2. Los jugadores que hayan sido sancionados por el Comité de Competición y Disciplina con partidos de suspensión no podrán ser presentados en el roster del equipo, salvo que el órgano competente para resolver el recurso correspondiente haya acordado la suspensión cautelar de la sanción. Este escrito deberá ser presentado por el delegado del equipo al árbitro principal, el cual lo hará constar en acta.

Artículo 45. Actas arbitrales.

1. En las competiciones oficiales, y en aquellas de carácter amistoso en las que así se haya acordado de antemano, el árbitro principal, o quien le sustituya en caso de lesión, redactará el acta correspondiente al partido al finalizar el mismo, en los modelos oficiales del Comité Técnico de Árbitros, aprobados por FMFA.

En partidos oficiales se extenderán además dos copias del acta, de las que el árbitro principal entregará una a cada delegado de equipo en el momento en el que ambos delegados hayan firmado las actas. Desde ese momento, los clubes y sus partícipes dispondrán de plazo para el trámite de audiencia ante el Comité de Competición y Disciplina, tanto de las cuestiones que afectan directamente al club, como a la de sus partícipes (jugadores, técnicos y staff) a los que el club deberá trasladar el contenido que les afecte.

El acta deberá ser firmada por los delegados de ambos equipos. Para ellos, los delegados se dirigirán al vestuario de los árbitros. La carencia de firma del delegado de un equipo equivale a la aceptación de todo lo que esté escrito en el acta.

2. Cualquier cuestión que no pueda reflejarse en el acta deberá ser objeto de un Anexo que deberá remitirse a FMFA conjuntamente con el acta. El anexo, de existir, será reenviado a los Clubes por la administración de la FMFA, ampliándose en dicho caso el trámite de audiencia desde dicha nueva notificación.

3. El acta y sus anexos serán remitidos por el árbitro principal a FMFA antes de las 14 horas del siguiente día hábil.

4. En el acta se deberá reflejar como mínimo lo siguiente:

- a) *Clase de competición, categoría y nombre de los equipos.*
- b) *Hora de inicio y final del partido. Lugar de desarrollo del partido.*
- c) *Roster de cada equipo.*
- d) *Nombre, apellidos y números de licencia de todos los árbitros.*
- e) *Nombre, apellidos y número de licencia de los Delegados.*





Comunidad de Madrid

- f) *Resultado final del partido, resultado por cuartos.*
- g) *Anotaciones: jugador, equipo y momento de la anotación (tiempo restante para la finalización del periodo).*
- h) *Descuentos de tiempo*
- i) *Descalificaciones, y cualquier incidencia grave que vulnere el Reglamento de Juego o de la Competición.*
- j) *Dado que todo ello será susceptible de sanción disciplinaria, el Árbitro Principal deberá exponer de modo detallado los hechos sucedidos, consecuencias y sus antecedentes, en su caso, incluyendo posibles atenuantes.*
- k) *Existencia de un anexo al acta, de haberlo.*

5. El acta y sus anexos es el documento fundamental para la aplicación de resultados, sanciones y demás acciones posteriores a la celebración de un partido, por lo que es indispensable el riguroso y objetivo cumplimiento de la redacción de todo aquello que deba ser conocido por las instancias implicadas. La omisión de incidencias o la inadecuada redacción del acta podrá dar lugar a las sanciones establecidas.

Artículo 46. Ausencia de acta.

En el caso de que en un partido en el que se requiera un acta, el árbitro o árbitros no la cumplimenten, el Delegado Federativo o los Delegados de Equipo estarán obligados a la redacción de un informe sustitutorio, de igual contenido que el acta arbitral, y remitir el informe a FMFA, a fin de que sirva de documento sustitutorio del acta para la aplicación del presente Reglamento y de los reglamentos de Disciplina y Competición.

Artículo 47. Clasificaciones y sistemas de desempate

Salvo que el reglamento específico de la competición tenga especificaciones propias para éste tema, FMFA siempre utilizará como sistema genérico para establecer criterios de desempate en las clasificaciones finales el siguiente:

1. *Mayor número de victorias.*
2. *Mayor número de empates.*
3. *Disputa íntegra de la competición sin retiradas ni incomparecencias.*
4. *Desempate entre dos o más equipos:*
 1. *Mayor número de victorias entre ellos.*
 2. *Mayor número de empates entre ellos.*
 3. *Diferencia de puntos en contra y a favor entre ellos.*





Comunidad de Madrid

4. *Menor número de puntos recibidos en contra entre ellos.*
5. *Diferencia de puntos en contra y a favor general. **
6. *Menor número de puntos recibidos en contra. **
7. *Menor número de jugadores descalificados.*
8. *Sorteo.*

**Incomparencias (1-0) no se computan y se aplica el promedio de puntos de partidos efectivamente jugados.*

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 18 de noviembre de 2019.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Firmado digitalmente por RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: d746778688e31a490bfe131b66ec46f70b8fe176

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO

